



RAD. 2021-00373. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario promovido por RUBY ESTELA GAMBOA HERNANDEZ contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S., dándole cuenta que no se ha recibido respuesta por parte de EPS SALUD VIDA, al oficio No. 0606 del 22 de julio de 2022. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00373-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBY ESTELA GAMBOA HERNANDEZ
DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S.

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que, el juzgado notificó a la EPS SALUD VIDA, en el correo electrónico suministrado por la parte interesada, el contenido del auto de fecha 29 de junio de 2022, mediante el cual se le solicitó que certificara desde cuando se dio la terminación del contrato suscrito con la empresa demandada, habiéndose concedido para ese fin el término máximo de 5 días, los cuales se encuentran vencidos, sin que se haya recibido respuesta.

De igual modo, no se vislumbra memorial alguno por parte de la interesada en esa prueba, a saber, la demandada, solicitando que se efectúe algún tipo de requerimiento, por el contrario, las únicas peticiones han sido elevadas por la parte demandante, quien solicita la continuidad del proceso.

Entonces, procedió el despacho a revisar el memorial fechado 8 de julio de 2022, el cual fue aportado por la parte demandada, mediante el cual suministró el correo electrónico de la EPS SALUD VIDA y advirtió que, al interior de este, la parte interesada solicitó que se le concediera un término de 3 días, con la finalidad de continuar con la búsqueda de las documentales solicitadas y aportarlas completamente al proceso.

Así, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 del código procesal del trabajo y la seguridad social, modificado por el artículo 7 de la ley 1149 de 2007, este juzgado dispone como medida necesaria para garantizar la agilidad y la rapidez en el trámite de este proceso, que la parte interesada en la prueba, como lo es el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S., aporte en el término máximo de 10 días hábiles la documental que, en escrito del 8 de julio de 2022, se comprometió a entregar previa concesión de un término adicional de 3 días, los que el despacho cuenta desde el momento de la petición y que se encuentran vencidos.

Sin embargo, en aras de preservar los derechos fundamentales de contradicción y defensa de la parte demandada, se le confiere el término previamente señalado para el fin pertinente, so pena, de tener por desistida la prueba, máxime, cuando se itera, la llamada a juicio ha mostrado displicencia en aportar esta o efectuar algún requerimiento al despacho con miras a continuar con el proceso.

Vencido el término de requerimiento efectuado a la demandada, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REQUERIR al INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S., para que en el término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia aporte la documental que, en escrito del 8 de julio de 2022, se comprometió a entregar previa concesión de un término adicional de 3 días, documentos que corresponden a los mismos que se les solicitaron a la EPS SALUD VIDA. Lo anterior, so pena, de tener por desistida la prueba.
2. Vencido el término de requerimiento efectuado a la demandada, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.